

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00155 00

1. En cuanto al escrito por los señores *Luis Alberto Barreto, Delfina Barreto, María Isabel Barreto, María del Carmen Barreto, Ofelia Díaz Barreto y Luis Alfonso Barreto*, en el que solicitan el aplazamiento de la diligencia de remate programada para hoy; no es procedente, porque en escrito del 21 de los corrientes, la apoderada de la parte actora informó, que “[...] *ante las manifestaciones de mis mandantes solicito se continúe con la diligencia programada para mañana 22 julio 2022. [...] Esto en atención de que la sra Delfina [B]arreto no me ha manifestado su intención de aplazamiento. [...] En cuanto a la sra Gloria [B]arreto y el sr [A]dan [B]arreto me solicitan seguir adelante con la diligencia de secuestro programada para el día de mañana.*”¹
2. Incorporar los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, relacionados con la diligencia de remate agendada para el 22 de julio de 2022².
3. En acta separada se dejará constancia de haber quedado desierta la licitación por falta de postores y se programará nuevamente la subasta del bien objeto del proceso.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo “58SolicitudRatificar.pdf”, cuaderno “C01Cuaderno1”.

² Archivos “53MemorialPublicaciónRemate.pdf” y “56CertificadoDeLibertad.pdf”, cuaderno “C01Cuaderno1”.

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5128f0964927a4a43e0790c488e3c1bf0faffc8f745ae866243f15a19d4659**

Documento generado en 22/07/2022 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00059 00

1. En consideración a las manifestaciones del actor respecto a las gestiones de enteramiento del acreedor *Ciro Arismendi Orozco*; se tiene en cuenta que se notificó del auto admisorio por aviso.
2. Toda vez que el convocante suministró la información solicitada en el numeral 5.º del auto de 22 de junio de 2022; se ordena a la secretaría elaborar y tramitar los oficios en los que se comunica a las secretarías de tránsito donde se hallan matriculados los vehículos del interesado, sobre la cautela decretada en providencia del 9 de marzo de este año.
3. Reconocer efectos al aviso instalado en las oficinas o sede de funcionamiento del actor, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral séptimo del auto de 9 de marzo de 2022.
4. Incorporar al expediente el escrito proveniente del *Banco Davivienda S.A.*, relacionado con las acreencias adeudadas por el convocante.
5. Reconocer personería para actuar al abogado Álvaro José Rojas Ramírez como apoderado judicial del *Banco Davivienda S.A.*, en los términos del poder especial otorgado.
6. Incorporar las comunicaciones allegadas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y Duitama, relacionadas con la inscripción del embargo decretado sobre los inmuebles con M.I. 50C-860962; 074-86987; 074-86986.
7. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3.º del auto de 7 de junio de 2022, esto es, la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532ddeb7df7755ef8fac6ae975bfb4c120e1373e4e622fb2884fb4e7c05dc1f9**

Documento generado en 21/07/2022 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00155 00

El despacho comisorio No. 082 de 2021 devuelto por la Alcaldía Local de Fontibón sin diligenciar, se incorpora al expediente.

Notifíquese (2 cd-2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948fc3c19a19f621f200d027703c2b2fe045f04c33e35a7929cbfcb4e899b87**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00155 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que el ejecutado José Luis Parra Farieta, dentro del plazo legal radicó escrito de excepciones de mérito, de las que se surtirá su traslado una vez se notifiquen todos los demandados.

Se requiere al ejecutante para que adelante las gestiones de enteramiento a los demandados Luis Eduardo, Juan Esteban y Andrés Felipe Parra.

Notifíquese (2 cd-1),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d40d218d938cae0fe64fdd96f7ec09018eebc500531a079f985ec12009532d6**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00257 00

Como el llamamiento a la ejecutada Yenny Andrea Lee Gordillo mediante el registro realizado el 8 de junio de 2022 en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumple los requisitos legales, se le reconoce efectos procesales.

Dado que la antes nombrada no compareció al proceso, para su representación se designa como curador ad litem al abogado Nicolás Rodríguez Arévalo, portador de la T.P. No. 358.130 del C.S.J. quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico nicolasrodriguezarevalo98@hotmail.com o a la carrera 6 No. 14-74 oficina 410 de esta ciudad, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a menos que acredite alguna causal que impida su ejercicio

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f84b3e76df1ac60fd701bf7b346b14aabbf2312521e2252d55c107cb554d7861

Documento generado en 21/07/2022 12:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2015 00984 00

En lo atinente al cobro de las costas liquidadas y aprobadas en este trámite de ejecución en la suma de \$15'000.000, no resulta procedente su ejecución en proceso separado, pues su cobro se hace efectivo en el mismo proceso donde se impuso la condena. Por lo tanto, se deniega el mandamiento de pago solicitado.

Secretaría remita el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese (2 -Cd 1),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55929108fbc61464dcfef938378f7bae693a8712fa7c0db1d582c55ce30d31a**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00005 00

En consideración a que la demandante informó haber recibido de manera voluntaria los bienes objeto del contrato de leasing 06000457600121569, se entiende cumplida la orden emitida en la sentencia emitida el 28 de enero de 2021.

Ante ello, se ordena el archivo del expediente. Dejar constancia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8437147523d1aa516dfde8738b1f1bf9401155e70328f8dadfb3136d4ff8e6b**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00216 00

En atención a que el plazo contemplado en el artículo 544 del Código General del Proceso para el procedimiento de negociación de deudas, se encuentra vencido, se ordena requerir al Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco Bogotá, para que en diez (10) días informe el resultado de esa actuación y si la obligación ejecutada por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contenida en el pagaré 1714633, hizo parte de la negociación.

Secretaría gestionará el oficio a través de correo electrónico.

Una vez se levante la suspensión del proceso, se dará curso a la reposición formulada por el ejecutado frente al auto que rechazó de plano la solicitud de nulidad.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2af703442c272f2b4c7db035530592aaaa3e4e5ce8c2371df99711766f865a**

Documento generado en 22/07/2022 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2015 00984 00

Se incorpora la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

Atendiendo lo requerido por esa entidad y visto el memorial PDF10, se precisa que el remanente decretado por auto de 11 de mayo de la presente anualidad, lo es sobre el proceso de cobro coactivo con radicación 2018-70192, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1416225.

Secretaría elabore nuevamente el oficio ordenado en el auto referido, con las precisiones hechas en esta providencia.

Notifíquese (2 -Cd 2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58a9e5aa423a2985ff4efd757f508fa318d4fe0ec15a9b1ff8e3fe4ddc11d72**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00138 00

1. Teniendo en cuenta la calidad de entidad pública de la demandante, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se ordena enterar del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Secretaría efectúe dicho acto a través de correo electrónico, anexando la documental pertinente.

2. Con apoyo en lo contemplado en el numeral 5.º canon 399 *ibídem*, se ordena a la demandante fijar copia del emplazamiento de las demandadas Daseira Inés León y Fernando Villadiego, en la puerta de acceso o lugar de ingreso al inmueble objeto de expropiación, de lo cual deberá allegar las evidencias.

3. Requerir a la demandante para que (i) gestione la notificación personal al Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de Zambrano y (ii) acredite la inscripción de la demanda.

4. Como el Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar se ha negado a dar respuesta a los oficios 853 y 1710 de junio y octubre de 2021; 0031 y 491 de enero y abril de 2022, con fundamento en lo estatuido en el numeral 6.º artículo 100 Ley 270 de 1996, se ordena oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a fin de que exija al citado despacho judicial que brinde la información requerida.

Oficiar y adjuntar copia de los oficios en mención y de las constancias de su envío a través de correo electrónico.

5. Por última vez se requiere al Juzgado Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar para que conteste los oficios antes referidos, so pena de imponer las sanciones legalmente establecidas. Oficiar y tramitar vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79142ad9a83bbec8d0b06359905a23a7fad31cabcb34b0787c1b9315ea6efdc2**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00363 00

Se incorpora la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, mediante la cual informó no haber realizado la inscripción de la sentencia por falta de pago del impuesto de registro y otras causales.

Secretaría elabore nuevamente el oficio ordenado en el fallo, señalando que la sentencia se emitió dentro del proceso de expropiación iniciado con fundamento en la oferta de compra registrada en la anotación No.2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-101867, anexando copia de la sentencia con la constancia de ejecutoria.

La parte interesada gestionará la radicación del oficio, allegando prueba de su inscripción en el folio referido, para así poder ordenar la entrega de los dineros.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4984f91f93202d05b0ee8105b15870826de34e4ba8b58ecb037fa83cd60c7ce**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2015 01318 00

Se incorpora la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, en la cual informa estar adelantando procesos de cobro coactivo en contra de Edna Luzcelly Ramírez Villarreal y haber embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1436416.

Como no se brindó información respecto del embargo ordenado sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1441189, nuevamente se ordena requerir a la entidad referida, para que en el plazo no superior a diez (10) días, informe si la citada medida cautelar se encuentra vigente.

Oficiar y adjuntar copia del certificado de tradición obrante de folios 112 a 114, advirtiendo que de no acatar el requerimiento podrán ser sancionados en los términos señalados en el artículo 44 del Código General, atendiendo que esa información ha sido solicitada a través de los oficios 3251 de 31 de octubre de 2019, 3940 de 12 de diciembre de 2019 y 511 de 22 de abril de 2022.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a20365ea9977d95cb776e5caf01e84bd7518a65748c40f6805a1a2d187f1927**

Documento generado en 22/07/2022 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00184 00

1. Revisadas la actuación se observa que la información registrada en la Plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas el 14 de septiembre de 2021, no contiene los datos correctos del proceso, pues lo identifica como un ejecutivo cuando se trata de un declarativo de pertenencia.

Ante ello, el reconocimiento de efectos procesales de ese acto emitido en el numeral 1.º del auto de 21 de octubre de 2021, adolece de error y vía control de legalidad, pierde eficacia el emplazamiento de las personas indeterminadas.

2. Como la secretaría corrigió la falencia presentada y volvió a realizar el citado emplazamiento mediante el registro realizado el 17 de mayo de 2022, se le reconoce efectos procesales para los fines pertinentes legales.

Así mismo, se reconocen efectos a la inclusión del contenido de la valla en la plataforma registro nacional de personas emplazadas.

Se precisa que durante el término del emplazamiento no concurrió interesado alguno.

3. Para representar a las personas indeterminadas, se les designa como curador ad litem al abogado Oscar Javier Martínez Correa, portador de la T.P. No. 208.392 del C.S.J. quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico notificacionlitigios@pplegal.com o a la calle 72 No. 6-30 piso 14 de esta ciudad, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a menos que acredite alguna causal que impida su ejercicio.

4. Se rechaza la concesión del recurso de apelación interpuesto por la demandante frente al auto de 7 de marzo de 2022 mediante el cual se negó la medida cautelar de suspensión de la querella policiva, por extemporáneo, teniendo en cuenta que su radicación se realizó el 2 de junio del presente año.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6cae435f72b63537d91ae2f6084d1bc5789e586325cde26377db12cc472ff8**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00403 00

Revisadas las notificaciones electrónicas remitidas a los demandados David Jesús Higuera Campos y Luisa Fernanda Jiménez Rodríguez, en los términos del Decreto 806 de 2020, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales; por lo tanto, se les reconocen efectos procesales.

Tener en cuenta que el acto de enteramiento quedó surtido el 21 de enero de 2022, sin que los citados convocados radicarán escrito de defensa.

Ejecutoriada esta providencia, retorne el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abcc4736bafaa07c581d9f5fd8f85b6a56c2defd5dc780e8953138b0083c524**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00020 00

1. Revisadas las notificaciones electrónicas remitidas a Diana Ingrid Pinilla Rojas y Enrique Rodríguez Pinilla, junto con las certificaciones de entrega allegadas, se verifica el cumplimiento de los requisitos legales; por lo que se le reconocen efectos procesales, precisando que ese acto quedó surtido el 1.º de julio de 2022.

En lo atinente a la comunicación enviada a Luz Nancy Pinilla, si bien no se trajo certificación de entrega, se observa que ella contestó el correo electrónico, inicialmente para indicar que el archivo estaba oculto, y luego de su reenvió por parte de la demandante, el 24 de junio de 2022 a las 16:32 horas, respondió con el mensaje “*Jajaja*”, por lo tanto, se infiere el acceso al mensaje en debida forma.

2. Como los citados convocados radicaron recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda, a fin de formalizar su representación judicial, se les requiere para que en tres (3) días realicen la presentación personal del poder, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, o lo confieran en los términos del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, o lo ratifiquen al correo electrónico del juzgado, so pena de tener por no presentado el citado medio de impugnación.

3. Incorporar los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias 50C-1569067, 50N-870825, 50N-132826 y 50N-20358850, en los que consta la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b503dda681e310be9fdff1e45a0c560df124dc287935e9e5fa9146eb5327012f**

Documento generado en 21/07/2022 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2015 00980 00

En consideración a los escritos presentados, se resuelve:

1. Tener como sucesores procesales de la demandada fallecida Beatriz Eugenia Patricia Castillo Corrales, a los señores Bernardo Enrique Hernández Castillo y Alfonso José Manuel Acevedo Castillo, quienes toman el proceso en el estado en que se halla.

2. Reconocer personería para actuar al abogado José Elkin Robles Santos, como mandatario judicial de los nombrados sucesores procesales, en los términos del poder conferido.

3. Del dictamen pericial aportado por los convocados, el que contiene el avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-353294, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) para que ejerciten su derecho de contradicción.

Precisar que frente a los inmuebles a los que corresponden las matrículas inmobiliarias 50C-348797 y 50C-652532, no se actualizó el avalúo.

4. En atención al requerimiento efectuado por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de esta ciudad, se le hace saber, que por auto de 29 de octubre de 2021, se incorporaron las copias enviadas por esa dependencia relativas al auto aprobatorio del avalúo dado al bien con matrícula inmobiliaria No. 50C-348797.

Se pone de presente al citado despacho que la anotación No.14 registrada en el certificado referente a “*declaratoria de bien inmueble de interés cultural*” no fue ordenada por este juzgado, sino por la Secretaría Distrital de Planeación.

Así mismo, infórmese que sobre el mencionado bien se encuentra inscrita la demanda y ya se realizó la diligencia de secuestro, quedando pendiente la fijación de fecha para remate, previo pedimento de los interesados, y de llegar

a suceder, se solicitará la autorización para su enajenación con apoyo en lo contemplado en el artículo 1521 del Código Civil.

Oficiar y gestionar la comunicación a través de correo electrónico.

5. El informe presentado por la secuestre Administraciones Judiciales Ltda., se incorpora y se deja en conocimiento de las partes para lo que legalmente corresponda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dd50a2f11fdebe443e6c478e005178f52c5c55f5f55206514656128ef5c4c5**

Documento generado en 22/07/2022 05:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00180 00

Verificado el anterior informe secretarial, se advierte que la última actuación data del 6 de noviembre de 2019 y dado que la parte actora no efectuó actos necesarios para el impulso respectivo, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al cumplirse los presupuestos señalados en el literal b) numeral 2º artículo 317 del Código General del Proceso.

Se precisa que no se contabilizó el plazo transcurrido entre el 16 de marzo y 2 de agosto de 2020.

No se impondrá condena en costas, al no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco de Occidente contra Protinso S.A.S. y Mario Orlando Martínez Jiménez, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de las medidas cautelares. De existir acumulación de embargos, deberá darse cumplimiento a lo contemplado en el canon 466 *ibídem*. Si obran dineros constituidos a favor del proceso, se hará la devolución a quien se la hayan descontado.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, a favor de la ejecutante, dejando constancia de la forma de terminación.

CUARTO. No imponer condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb7122fb3537f9fa6c97fe97043af38cebb974a9001c7f74318cbb339bf9cb0**

Documento generado en 22/07/2022 05:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00422 00

En atención a lo solicitado por la demandante, relativo a la “*entrega del título elaborado a favor de María Alejandra López González*”, se le hace saber que la suma de \$4'070.720, se canceló al señor Edgar Armando Lozano, según autorización dada por los otros demandantes, y de acuerdo con el reporte del Banco Agrario de Colombia, la cobró el 14 de julio de 2021.

En cuanto a la cantidad de \$3.083.070.99 consignada por Tractocar Logistics S.A.S., aún no se ha dispuesto su entrega, por cuanto previo a ello se debe aportar la liquidación de crédito, tal como se ordenó en auto del pasado 26 de abril.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4548d520f4fa302950045dc7eed2370d965873c876b8f0693cb6db6c37c1f68**

Documento generado en 22/07/2022 05:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>